

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de septiembre de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto, se encuentra señalada para el día de hoy a las 03:00 pm, la continuación de la audiencia prevista en el artículo 501 del CGP. No obstante, la misma **no podrá llevarse a cabo** comoquiera que en la fecha el Juzgado se encuentra resolviendo acción constitucional de tutela con radicado No. 50001 3110 002 2023-00292 00, **cuyo término para proferir sentencia vence en la fecha**, promovida por MARÍA ELIZABETH RINCÓN DE ÁLVAREZ, como agente oficiosa de su nieta la menor de edad L.V.R.R., en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), relacionada con la presunta vulneración o amenaza del derecho a la seguridad social, asunto que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, **tiene prelación legal expresa**¹, razón que obliga al juzgado a posponer cualquier asunto de naturaleza diferente para proferir la sentencia que en derecho corresponda en el trámite de la acción de amparo.

Adicionalmente, se encuentran al despacho los radicados 500013110002-2023-00096-00 y 500013110002-2023-00246-00, relacionados con procesos de Restablecimiento de Derechos, en los cuales el juzgado **debe proferir diferentes decisiones en la fecha**, y los cuales, por tratarse de litigios que involucran menores de edad en presunta vulneración de derechos, **también tiene prelación legal en su sustanciación**.

Por último, pero no menos importante, es que el día de ayer, el juzgado fue notificado de la admisión de una acción constitucional de tutela en contra de este mismo estrado judicial, con radicado No. 500012213000 2023 00190 00, habiéndose

¹ Art. 15 Decreto 2591 de 1991 “...**ARTICULO 15.- Trámite preferencial.** La tramitación de la tutela estará a cargo del juez, del presidente de la Sala o del magistrado a quien éste designe, en turno riguroso, y **será sustanciada con prelación para lo cual se pospondrá cualquier asunto de naturaleza diferente**, salvo el de hábeas corpus. Los plazos son perentorios o improrrogables...”. (negritas y subrayado fuera de texto).

otorgado por parte del H. Tribunal Superior de Villavicencio, el término de un (1) para contestar y ejercer el derecho de defensa por cuenta de la presunta vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia por parte de esta sede judicial, al interior del proceso 50001 3110 002 2023-00154 00. Así las cosas, **en la fecha, el suscrito funcionario también debe rendir el informe solicitado** por el Juez de tutela en el mencionado trámite constitucional y de ser el caso, proveer lo que corresponda al interior del proceso que fue objeto de la petición de amparo.

Así las cosas, se procederá a posponer la realización de la diligencia programada y se le señalará la fecha más próxima posible de acuerdo con la agenda del despacho, siendo del caso precisar que conforme al inciso 2° del numeral 1° del art. 372 del CGP, “...*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos...*”.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo de Familia de Villavicencio,

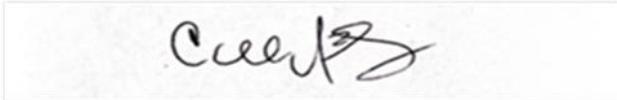
RESUELVE:

1.- Posponer la realización de la audiencia señalada en proveído anterior, acorde con lo señalado en la parte motiva.

2.- Para que tenga lugar la continuación de la audiencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **03:00 pm del día 26 de octubre de 2023**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO